

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3394 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

**VISTOS: 26 DIC. 2017**

La solicitud de Registro N°038937 de fecha 14 de Noviembre del 2017, formulado por: **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°04413305, con domicilio en la calle Siglo N° 765, del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeletas de infracción al tránsito: N°0005050 de fecha 15 de Noviembre del 2012, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614; papeleta de infracción al tránsito N°0007053 de fecha 13 de Septiembre del 2012, con código de infracción G-25, con unidad de placa de rodaje SH5-614; papeleta de infracción al tránsito N°0021797, de fecha 2 de Abril del 2014, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614; papeleta de infracción N°0025086 de fecha 01 de Octubre del 2014, con código G-57 unidad de placa de rodaje V5S-129.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 15 de Noviembre del 2012, se le impuso al administrado, **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO** Papeleta de infracción al tránsito: N°0005050, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614, infracción que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados**, Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción de 20 puntos. Revisado los registros electrónicos, sistema MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la papeleta referida se encuentra pendiente de pago y Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia en este extremo.

Que en fecha 13 de Septiembre del 2012, se impuso al administrado **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, la papeleta de infracción al tránsito N°0007053, con código de infracción G-25, con unidad de placa de rodaje SH5-614, infracción que consiste en: **Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo**, Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción de 20 puntos. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha procedido a ejecutar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa mediante resolución de ejecución coactiva N°001 de fecha 16 de Febrero del 2015, se procede a conminar al cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud no califica para declarar su procedencia en este extremo.

Que en fecha 2 de Abril del 2014, se impuso al administrado **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, la papeleta de infracción al tránsito N°0021797 con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614, infracción que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados**, Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-



2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción de 20 puntos. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, que para el procedimiento de Prescripción de papeletas de infracción, son únicamente atendibles las que se encuentren pendientes de pago y no se encuentren en estado de cobranza coactiva. En consecuencia no procede la prescripción solicitada en este extremo,

Que en fecha 1 de Octubre del 2014, se impuso al administrado **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, la papeleta de infracción al tránsito N°0025086 con código de infracción G-57, con unidad de placa de rodaje V5S-129, infracción que consiste en: **No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.** Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción de 20 puntos. Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, que para el procedimiento de Prescripción de papeletas de infracción, son únicamente atendibles las que se encuentren pendientes de pago y no se encuentren en estado de cobranza coactiva. En consecuencia no procede la prescripción solicitada en este extremo,

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO** la solicitud de Prescripción en el extremo de la Papeleta de infracción al tránsito: N°0005050, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614, Presentado por: **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de las misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

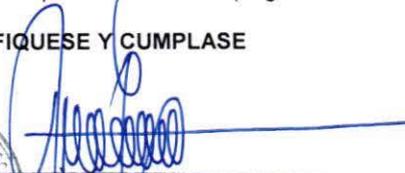
**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese **INFUNDADO**, la solicitud de Prescripción en el extremo de la Papeleta de infracción al tránsito: papeleta de infracción al tránsito N°0007053 de fecha 13 de Septiembre del 2012, con código de infracción G-25, con unidad de placa de rodaje SH5-614; papeleta de infracción al tránsito N°0021797, de fecha 2 de Abril del 2014, con código de infracción G-28, con unidad de placa de rodaje SH5-614; papeleta de infracción N°0025086 de fecha 01 de Octubre del 2014, con código G-57 unidad de placa de rodaje V5S-129. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Comínese al administrado recurrente al cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **JAVIER DOMINGO HUACHO ROSADO**, con domicilio en la calle Siglo N° 765, del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

